

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Hmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

Madrid 1.º de Enero de 1865.

SECCION TERCERA.

Núm. 680.

Direccion general de Loterías. Secretaria.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2,500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Valentina Catalina Muñoz, hija del patriota Santiago, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1864.—José María Bremon.

Direccion general de Sanidad militar.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos Ayudantes Farmacéuticos del cuerpo de Sanidad militar, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver por Real orden de 7 de Diciembre, que se proceda á cubrir las mediante ejercicios de oposicion pública que ha de celebrarse en es corte. En su consecuencia, los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen ser admitidos á este concurso, se presentarán personalmente en la Secretaría de esta Direccion general de Sanidad militar, ó dirigirán á la misma sus instancias ántes de las dos de la tarde del dia 15 de Enero de 1865, acreditando hallarse con las condiciones que se expresan en el siguiente:

Programa aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con objeto de proveer las plazas de segundos Ayudantes de Farmacia que resultan vacantes en el Cuerpo de Sanidad militar.

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid, dentro de los tres dias siguientes al en que finalice el plazo señalado para la admision al concurso, á los Doctores y Licenciados en Farmacia que reñan las condiciones siguientes:—

- 1.ª Ser español ó naturalizado.
- 2.ª No haber pasado de la edad de 30 años el dia en que se solicite la admision al concurso.
- 3.ª Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.ª Haber obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en Farmacia

5.ª Tener la aptitud física que se requiere para ser admisible en el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la Secretaría de la Direccion general de Sanidad militar, dentro del término que ella señalase, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fé de bautismo, y documentos en caso necesario de que conste su naturalizacion; la tercera por certificacion de la autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que tuvieren su residencia; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal compuesto del Inspector Farmacéutico, y el número de vocales que designe el Excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo.

Art. 4.º Tendrán por objeto los ejercicios poner de manifiesto el grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes, su habilidad en las manipulaciones y disposicion para dirigir el servicio en cuantas ocasiones fueren reclamados sus conocimientos periciales.

Art. 5.º Consistirán los ejercicios:

1.º En una composicion sobre una cuestion de Química, de Historia Natural ó de materia Farmacéutica, que dé á conocer la extension del saber del opositor y su manera de escribir y expresar los conceptos.

2.º Elaboracion de un preparado químico-farmacéutico oficial, exponiendo al procederá ejecutar, los métodos que se conocen para obtener el producto y las razones por

pues los fenómenos que durante la operacion hubieren tenido lugar.

3.º Análisis de una sustancia medicinal, alimenticia ó venenosa, de las que puedan dar motivo á investigaciones químico-periciales, explicando los fenómenos que observe, determinando los principios cuya presencia hubiere reconocido, y si estos son ó no los que entran en la composicion natural de la sustancia analizada.

4.º Reconocimiento de drogas medicinales, detallando los caracteres que le son propios, las sofisticaciones de que son objeto y los medios de evidenciarlas.

Art. 6.º La composicion se redactará al mismo tiempo por todos los opositores, en cuatro horas, sin libros ni notas y á presencia de un miembro del Tribunal.

El asunto será uno mismo para todos y se determinará por suerte al entrar en el primer ejercicio.

La elaboracion de un preparado oficial, objeto del segundo, y el análisis que se practicará en el tercero, se determinarán tambien por suerte, debiendo ser diferentes para cada uno de los opositores. El Tribunal marcará el tiempo que fuere preciso para la ejecucion de estos ejercicios en cada caso, y la oficina farmacéutica del Hospital militar de Madrid facilitará los medios al efecto necesarios.

En el cuarto caso, cada opositor habrá de reconocer y ocuparse de tres drogas diferentes que se le designará por suerte. Se le concederá 15 minutos para reflexionar, y 20 á lo más para satisfacer á las condiciones impuestas á este ejercicio.

Art. 7.º Las cuestiones ó asuntos sobre que hayan de versar estos ejercicios, se especificarán en programas especiales, que redactará el Tribunal, y someterá oportunamen-

celentísimo Sr. Director general del Cuerpo.

Art. 8.º La calificación de mérito de las composiciones se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que feren necesarias; las de los demás ejercicios, tendrán lugar á continuacion de estos.

Art. 9.º La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 20, y la del último entre 0 y 10. El máximun de puntos que podrá por tanto asignarse á cada opositor será de 280. No se considerará admisible el que no hubiese obtenido la mitad más uno ó sean 141.

Art. 19 Concluidos los ejercicios procederá el Tribunal á formar la lista de los opositores por el órden correlativo de mayor número de puntos que cada uno haya obtenido.

Art. 11. Las composiciones, las actas del Tribunal y las listas de calificación, firmado todo por los Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su exámen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas, decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, la que se pondrá de manifiesto en la Secretaria de la Direccion.

Art. 12. Por el órden de mérito con que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al empleo inmediato.

Art. 13. Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes Farmacéuticos, y disfrutarán los sueldos, consideraciones y ventajas que se han concedido á los individuos del Cuerpo de Sanidad militar,

Madrid 12 de Diciembre de 1864.

—El Inspector encargado del despacho, José María Santucho.

Núm. 657.

D. Tomás Maroto Salado Juez de primera instancia de la villa de Arévalo y su partido.

Por el presente: cito llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento abintestato dejó D. Buena-ventura Sarasa y bajo cura párroco que fué del pueblo de Palacio de Goda, para que dentro del término de quince dias comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado á hacer uso del mismo, bajo de apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin verificarlo les pasará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arévalo á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Saturnino Lo-

PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY

EXTRACTO de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido desde el año de 1768 al 1829 ambos inclusive.

PUEBLO DE SIETE IGLESIAS.

Anastasio Galan y Jacinta de Fraguas, su muger, impusieron censo consignativo, sobre dos majuelos, sitos en término de Siete Iglesias, que no se deslindan, ni se expresa el capital, ni los réditos, á favor de las Memorias de Martin Delgado. En 1768.

Simon Hernandez Chico é Isabel de Soria, su mujer, impusieron censo consignativo de 2.200 reales de capital y 110 de réditos ánuos, sobre varias fincas en término de dicho pueblo, sin que se exprese á favor de quien. En 1768.

Juan Garcia de Juan, Catalina Carbonero, su mujer, y Ana Panadero, impusieron censo consignativo, sin que se exprese el capital, ni los réditos, sobre varias fincas en término de Siete Iglesias, sin que se diga á favor de quien. En 1768.

Francisco Bracicorto Tejedor, impuso censo consignativo, sin que se exprese el capital, ni los réditos, ni á favor de quien, sobre un majuelo en término de Siete Iglesias. En 1768.

Alonso Hernandez Alonso y otros, impusieron censo consignativo, sin que se exprese el capital, ni los réditos, ni á favor de quien, sobre varias fincas en término de Siete Iglesias. En 1768.

D. Pedro de Lugo hipotecó varias fincas en término de Siete Iglesias, sin que diga el objeto ni á favor de quien. En 1770.

Melchor Alonso Baquero, y consortes impusieron censo, sin que se exprese otra cosa, sobre un majuelo en Siete Iglesias, sin que se diga á favor de quien. En 1773.

Cristóbal Coca y consortes, constituyeron censo perpétuo de 19 fanegas de trigo de réditos anuales, á favor del Convento de Santo Domingo de Medina, sobre varias tierras en Siete Iglesias, que no se deslindan. En 1773.

Alonso Martin de Anton, constituyó censo, sin que se exprese á favor de quien ni se digan el capital y réditos. En 1774.

José Perez Rodriguez y su mujer, fundaron censo que reconoció despues Manuel Garcia, sobre una viña en término de Siete Iglesias, que no se deslinda ni se expresan el capital y réditos, ni á favor de quien. En 1774.

D. Gerónimo Gutierrez de Monroy, funió censo sin que se exprese á favor de quien, sobre cien aranzadas de majuelos y viñas en término de dicho pueblo, que no se deslindan, y no se expresa tampoco el capital y réditos. En 1774.

Mateo Hernandez é Isabel Alonso, su mujer, constituyeron censo sobre una viña en término de dicho pueblo, sin que se exprese el capital y réditos ni á favor de quien. En 1774.

D. Ignacio Solórzano y Solar, y D. Clemente Nieto, constituyeron censo sobre varias fincas en dicho pueblo, sin que se exprese á favor de quien ni el capital ni los réditos. En 1774.

Sebastian Diez y consortes hipotecaron varias fincas en término de Siete Iglesias, sin que se diga con qué objeto. En 1775.

Los Marqueses de Falces establecieron hipoteca sobre las tierras de su mayorazgo, sitas en término de Siete Iglesias, sin que se den más pormenores. En 1777.

Manuel Cosio constituyó hipoteca sobre una tierra en término de Siete Iglesias, sin que se den más pormenores. En 1779.

Francisco Antonio Perez de la Talla constituyó hipoteca sobre un juro sobre fincas en término de Siete Iglesias. No se dan mas pormenores. En 1781.

Manuel Rodriguez Losa constituyó hipoteca sobre un majuelo en Siete Iglesias. No se dan más pormenores. En 1782.

Santiago Perez en la aceptación de una Escritura de venta otorgada á su favor se obligó á pagar un censo perpétuo de 7 rs. y medio de canon anual que sobre la tierra comprada gravaba. No se dan más pormenores. En 1783.

D. Joaquin Descalzo constituyó hipoteca, sin expresar para qué, sobre un majuelo de 60 aranzadas en término de Siete Iglesias. No se dan más pormenores. En 1787.

D. Antonio Gonzalez Maeso y su muger Francisca Hidalgo Platon constituyeron hipoteca sobre un majuelo en término de dicho pueblo, sin que se den más pormenores. En 1802.

D. Carlos Lorenzo Bayon constituyó hipoteca sobre varias fincas en término de Siete Iglesias. No se dan mas pormenores. En 1806.

Lucas Galan de Luis y Maria Lopez, su mujer, constituyeron hipoteca sobre una viña en término de Siete Iglesias. No se dan más pormenores. En 1822.

Fernando Platon constituyó censo sobre varias fincas en término de Siete Iglesias, sin que se deslinden, á favor de la casa de Misericordia de Valladolid. En 1826.

Bernardino Zorita constituyó censo sobre varias fincas en término de Siete Iglesias, que no se deslinden, á favor de la casa de Misericordia de Valladolid. En 1826.

Juan Fernandez constituyó censo sobre varias fincas, en término de Siete Iglesias, que no se deslindan á favor de la casa de Misericordia de Valladolid. En 1826.

Extracto de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido desde el año de 1830 al de 1862 ambos inclusive.

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años en que se verificaron.
		Anti-guo.	Mo-der-no.				
No consta.	Rústica.	»	»	D. Félix Sandonis.	no consta.	compra.	1832.
Id.	Urbana.	»	»	Julian Benito.	Id.	Id.	»
Id.	Rústica.	»	»	Claudio Rodriguez.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Juan Martin.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Claudio Rodriguez.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Pascual Sandonis.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Manuel José Belloso.	Id.	Id.	»
Id.	Idem.	»	»	Juan Martin.	Id.	Id.	»

Situacion de los inmuebles y nombres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las inscripciones.	Años de que se verificaron.
		Anti-guo.	Moderno.				
No consta.	Rústica.	"	"	José Rodriguez.	no consta	permuta	1832.
Id.	Idem.	"	"	Juan Martin.	Id.	Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	Manuel José Belloso.	Id.	compra.	"
Id.	Rústica.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Félix Sandomis Gonzalez.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id.	Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	El mismo interesado.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Pascual Vicenté Garcia.	Id.	Id.	"
Id.	Rústica.	"	"	Tomás de Cos.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Rafael Prudencio Velloso	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	El mismo interesado.	Id.	Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	Celestina Campo Alonso.	Id.	Id.	"
Id.	Rústica.	"	"	Fernando Rodriguez.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Pedro Manjarrés.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Manuel Belloso.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Matías Buitron.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Claudio Rodriguez.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	El mismo interesado.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Id.	Idem.	"	"	Juan Martin y Claudio Rodriguez.	Id.	permuta	"
Id.	Urbana.	"	"	Manuel Gonzalez Gomez.	Id.	Id.	"
Id.	No consta.	"	"	Juan Martin y Claudio Rodriguez.	Id.	Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	José Rodriguez.	Id.	compra.	"

Se continuará.

Núm. 670.

D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente: cito llamo y emplazo á Catalina Barrerin Pastrana que se apellida Barrequi, de edad de quince años, soltera natural de Castilfale, partido de Valencia de D. Juan, hija de Miguel y Catalina, esta difunta y aquel ausente sin saberse su paradero, para que dentro de treinta dias siguientes al en que se publique en la Gaceta Nacional comparezca ante mí por el oficio del que refrenda para prestar declaracion en la causa criminal que estoy siguiendo sobre violacion á la misma, bajo de apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo hecho, la parará el perjuicio que haya lugar, y para que llegue á su noticia expido el presente, dado en Palencia á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Alvarez.—Ante mí Mariano Gomez Estrada.

Núm. 666.

D. Bernardo María Hervás, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y puestos de la guar-

dia civil de la misma se servirán proceder á la busca de Angel Moratinos Prieto vecino de Fuensaldaña, de dondesalió en la mañana del veinte y tres de Noviembre último con direccion á esta ciudad, sin que hasta el dia se sepa su paradero; y en caso de ser habido le presentarán á disposicion de este mi Juzgado, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas y traje que vestia el mismo.

Dado en Valladolid á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Bernardo María Hervás.—Por mandado de S. S. Victor G. Bendito Marqués.

Señas de Angel Moratinos Prieto.

Edad, 47 años; estatura, 5 pies y dos pulgadas; pelo, negro; ojos castaños; cejas, al pelo; cara ancha; barba, poblada; color bueno; tiene un infasto voluminoso sobre el cuello.

Ropas que vestia.

Sombrero boleado; chaleco de paño claro; chaqueta labrada, negra con forro encarnado; pantalon, de paño negro con franja encarnada; zapatos blancos; medias azules; camisa de algodón; tapabocas negro y blanco con cuadros; capa color de castaña con bozos de paño con cuadros.

SECCION CUARTA.

Núm. 656.

CONTADURÍA

de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Revista de clases pasivas en el 2.º semestre de 1864.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 1855 dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente, que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia en que radiquen sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion y de las que contiene la Real orden de 22 de Agosto del mismo año, los individuos de las indicadas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia y residan en la capital, se servirán presentarse al contador que suscribe desde el dia 1.º al 11 del próximo Enero, los no feriados de

de las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, en el local que ocupa su oficina en el ex-Colegio de San Gregorio.

Al presentarse los individuos de dichas clases deberán hacerlo provistos de los documentos que acrediten el derecho pasivo en cuyo goce se encuentren, y del certificado del Alcalde Constitucional, Comisario ó Celador de vigilancia pública, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, pudiendo los retirados y pensionistas militares justificar este último extremo por medio de la autoridad militar competente. Las viudas y huérfanos de los Montes Pios, y los que cobran pension remuneratoria ó de gracia deberán presentar la fé de estado y certificacion de residencia, estampada precisamente á continuacion de aquella, y todos indistintamente harán al final de dicho certificado la declaracion de no percibir otro haber ó asignacion del Estado, firmándola con los dos apellidos.

Los interesados que no puedan cumplir en esta Contaduría con los extremos expresados por hallarse ausentes accidentalmente de esta capital, habrán de llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del pueblo en que se encuentren, expresando aquella circunstancia, y los que residiendo en ella no puedan presentarse en persona por hallarse imposibilitados físicamente, se servirán remitir á esta oficina el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion.

Respecto á los individuos que tengan establecida su vecindad en los pueblos de esta provincia practicarán las diligencias expresadas ante los Alcaldes Constitucionales ó Administradores de Estancadas por que se les satisfacen sus haberes, cuyos funcionarios deberán remitir al Sr. Gobernador ó á esta Contaduría, los documentos que aquellos hayan presentado, dentro de los seis primeros dias inmediatos al 11 de Enero, acompañados de una nota individual, y las observaciones que respecto á los mismos consideren convenientes.

La circunstancia de que en los casos de que se trata, hagan los Sres. Alcaldes las veces de Contador, no los inhabilita para autorizar las certificaciones que deban expedir; debiendo tener presente que los relativos á retirados de Guerra y Marina, son tambien de su incumbencia, si no hubiere en el pueblo Jefe ó autoridad militar competente.

Por último, los individuos de dichas clases, investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, quedan relevados de la presentacion personal de que se habla mérito al Contador de

caldes de la provincia, debiendo en su lugar hacerlo por medio de oficio escrito de su puño y letra, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1859.

Todo lo que se anuncia en este periódico Oficial para conocimiento de las Clases pasivas de esta provincia, las cuales se servirán tener presente que la falta de revista lleva consigo la suspension del pago del haber del individuo in-terin no cumpla con este deber.

Valladolid 19 de Diciembre de 1864.—P. A., José Rodríguez Mañanes.

SECCION QUINTA.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 38 imponentes, de los cuales 5 son nuevos, la cantidad de reales vellon 5,420.

Se ha devuelto á peticion de 17 interesados, la cantidad de reales vellon 38,661-8 en metálico.

Valladolid 1.º de Enero de 1865.—El Director de semana, José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

Rs. Ct.

Se han dado por 15 letras... 55,096 »

Se han cobrado por 15 letras... 74,800 »

Se han dado por 7 empeños sobre alhajas 4,950 »

Se han cobrado por 3 desempeños sobre alhajas... 1,701 75

Valladolid 1.º de Enero de 1865.—El Director de semana, Antonino Santos.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los del coto de Aniago, cuyo remate se verificará en el Ex-convento del mismo nombre, donde tambien se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

El remate se verificará el dia 27 del corriente.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

RELACION de los contribuyentes al subsidio industrial y de comercio, que han sido declarado fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en el tercero y cuarto trimestre del pasado año económico de 1863 á 1864, en virtud de los expedientes instruidos con arreglo á las órdenes vigentes, y se publica en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de Contribuciones, fecha 26 de Junio de 1856, con el fin de que los industriales insolventes no puedan disfrutar de los privilegios á que tavieran derecho por su calidad de contribuyentes, y para que los señores Alcaldes de los pueblos y los Agentes investigadores del impuesto les prohiban el ejercicio de alguna industria al que nuevamente se dedicare, mientras no acrediten el pago de las cantidades por que se les ha declarado fallidos.

Años y trimestres.	Pueblos.	NOMBRES.	Industrias.
1863 á 1864, por el tercer trimestre.	Valladolid.	Julian Soto.	Tienda de vinos, y licores.
		Miguel Jigante.	Tienda de modista.
		Nicolas Ramos.	Tablajero.
		Vicente Sierra.	Taberna.
		Ramón García.	Tienda de Ultramarinos.
		Pedro Cobos Caballero.	Representante de Sociedad.
		Lamberto Martin.	Peluquero y Barbero.
		Rita Molina.	Tablajero.
		Ramon Muñoz.	Figon.
		Ramon Vazquez García.	Agrimensor.
		Nicolás Romero.	Abacería.
		Francisco Rodriguez.	Tienda de comestibles.
		José Areas.	Mesonero.
		Galo de la Puente.	Venta de Tocino.
		Apolinar Lopez.	Tienda de Vinos y licores.
Antonio García.	Tienda de comestibles.		
Florentino Ibañez.	Carpintero, tres trimestres.		
1863 á 1864 por el cuarto trimestre.	Valladolid.	Lament Masianenve.	Dorador de Metales.
		Pedro Burgado.	Hornero.
		Pantaleon Pascual.	Tabernero.
		Pedro Blanco.	Casa de huéspedes.
		Pedro Moncada.	Tienda de aguardientes.
		Pascual Tejeiro.	Casa de huéspedes.
		Emilio Meneses.	Mercader efectos de Metal.
		Juan Arranz.	Abacería.
		Domingo Santa Maria.	Tablajero.
		Basilio del Olmo.	Herrero y Cerrajero.
		Dolores Consul.	Tienda de fósforos.
		José María Llinas.	Abogado.
		Braulio Quiroga.	Puesto de aves huevos.
		Isidoro García.	Id.
		Josefa Sanz.	Albacería.
Guillermo Alvarez.	Tienda de Baratijas.		
Juan Brezmes.	Posada. 2.º Trimestre.		
José Iglesias.	Abacería.		
Julian Barredo.	Carbonería.		
1863 á 1864 por el tercer trimestre.	Alaejos.	Teodoro Sola.	Porteador.
		Manuel Santana.	Mesonero. 2 trimestres.
		Policarpo Diez.	Portazgo.
		Leon Lozano.	Sastre.
		Cirilo Dominguez.	Mesonero
		Eugenio Villalba.	Sastre.
		Bernardo Gonzalez.	Albeitar. 2 trimestres.
		Saturnino Lopez.	Mesonero.
		Mariano Cuenca	Comisionista.
		Carlos Borgini.	Mesa de Villar.
		Lorenzo Lario.	Herrero.
		Tomás García.	Fábrica de Cacharros.
		El mismo.	Tienda de Cacharros.
		Dionisio Bueno.	Mesonero.
		Baltasar Alonso.	Tienda de comestibles.
Ignacio Saez.	Bizcochero.		
Juan Simon.	Carretero.		
Francisco Ansiabo.	Carpintero.		
Ramon Antolin.	Panadero.		
Juan Ponce.	Tratante en Carros.		
El mismo.	Id.		
Antolin Villanueva.	Tejero.		
José de Torres.	Ambulante de Ultramarinos.		

Valladolid 28 de Diciembre de 1864.—El Administrador, Justo Gonzalez Romero.